



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 905
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00572 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **MANAURE TANGARIFE MUÑOZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **CARLOS EDUARDO BOLAÑOS URANGO**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Adjuntará poder dirigido a la Jurisdicción de Familia, en el que se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada facultada para promover esta acción, que coincida con el anotado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 5° del Decreto 2213 de 2022).
2. El aludido poder y el libelo introductorio deberán consignar, expresamente, que la señora MANAURE TANGARIFE MUÑOZ actúa en nombre y representación legal de su hijo Juan Manuel Bolaños Tangarife,.
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica de CARLOS EDUARDO BOLAÑOS URANGO corresponde a la que él utiliza, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones que se le han remitido por ese medio. (Artículo 8°, inciso 2° de la ley 2213 de 2021).
4. Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se debe aportar es de los denominados compuestos, que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretado, se allegará la certificación expedida por la entidad que efectúa los incrementos anuales a la pensión del demandado, en la que se relacione, año por año, el valor del aumento que ha tenido dicho ingreso.
5. Corregirá la pretensión principal de la demanda teniendo en cuenta que, conforme se desprende de la conciliación llevada a cabo el 22 de

noviembre de 2021, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, los alimentos atrasados fueron conciliados en la suma de \$400.000 y, en tales circunstancias, no puede pretender ejecutar los dineros causados desde el año 2016 hasta esa fecha, en la forma plasmada.

6. Por último, indicará el lugar de domicilio del menor para efectos de establecer la competencia.

La demanda deberá presentarla nuevamente integrada con todos los requisitos que se refieren.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **MANAURE TANGARIFE MUÑOZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **CARLOS EDUARDO BOLAÑOS URANGO**.

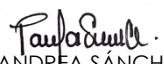
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0173 fijados hoy
13 de OCTUBRE de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd2fetc55dd4b3e40276d0c85e2e6e93bc059e8400d6d7f6252dd82bea3571**

Documento generado en 12/10/2023 06:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>